



**Protocolo
para la Protección
de la Infancia
en la UdG**


**Universitat
de Girona**


**PROTOCOLO PARA LA
PROTECCIÓN DE LA INFANCIA
EN LA UdG**

Índice

PREÁMBULO	5
Definiciones de términos del Protocolo para la protección de la infancia en la UdG	6
1. POLÍTICAS	9
1.1. Marco legislativo de la protección de la infancia	9
1.2. Principios rectores del Protocolo para la protección de la infancia en la UdG	9
1.3. La visión de la UdG de la protección de la infancia	10
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	11
2.1. Ámbito de aplicación	11
<i>2.1.1. Conductas a las que se aplicará este protocolo</i>	11
<i>2.1.2. Personas a las que se puede aplicar este protocolo</i>	11
<i>2.1.3. Ámbito temporal de aplicación del protocolo</i>	11
<i>2.1.4. Ámbito territorial de aplicación del protocolo</i>	11
2.2. Compromiso de las personas	12
2.3. Conducta de las personas a las que se puede aplicar este protocolo fuera del ámbito organizativo o de prestación de servicios a la Universidad	13
2.4. Contratación y selección de personal	13
3. PROCEDIMIENTOS	15
3.1. Certificado de delitos de naturaleza sexual	15
3.2. Autorización de la madre, el padre o el tutor/a legal	15
3.3. Actuación y atención inmediata	15
3.4. Procedimiento de actuación ante una posible situación de maltrato infantil	16
<i>3.4.1. Comunicación de posibles situaciones de maltrato infantil</i>	16
<i>3.4.2. Actuaciones ante posibles situaciones de maltrato infantil</i>	17
<i>3.4.3. Recepción, custodia y confidencialidad</i>	18
3.5. Medidas del informe-propuesta	18

4. GARANTÍAS, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN.....	21
4.1. Garantías de actuación.....	21
4.2. Informes anuales sobre el Protocolo para la protección de la infancia	21
4.3. Revisión del Protocolo para la protección de la infancia.....	21
ESQUEMA.....	23
Apéndice 1. Declaración de conocimiento y aceptación del Protocolo para la protección de la infancia.....	25
Apéndice 2. Modelo de consentimiento informado de los padres o tutores.....	26
Apéndice 3. Formulario de solicitud.....	26

PREÁMBULO

La Universidad de Girona (UdG), con el objetivo final de proteger los derechos y los intereses de todas las personas durante su etapa de infancia y de adolescencia, se compromete a velar por el cumplimiento de todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en virtud de la Convención de los Derechos de la Infancia de las Naciones Unidas (1989). Asume la responsabilidad de garantizar seguridad para los niños, niñas y adolescentes en todas las acciones que se lleven a cabo en el marco de la universidad, incluyendo la protección de daños, abusos, negligencia y explotación en cualquier forma. Además, trabajará en acciones positivas para evitar que las personas que han maltratado a personas menores de edad, en cualquiera de sus formas, se impliquen en cualquier nivel de la UdG. Se tomarán medidas estrictas contra el personal de la institución y contra cualquier colaborador/a que maltrate a un niño o adolescente.

Se añade también el compromiso activo del personal y de las personas colaboradoras para la protección de la seguridad de la infancia y la adolescencia. Las decisiones y acciones en respuesta a las preocupaciones e incumplimientos de la protección de la infancia y la adolescencia estarán guiadas por el principio de “los mejores intereses del niño, de la niña o del adolescente”. El niño tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le afecten.

Este protocolo se basa en los establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), la resolución S-27/2 “Un mundo adecuado para los niños” (2002) y el comentario general núm. 13 (2011) de la Comisión de los Derechos del Niño sobre el derecho del niño a la libertad respecto a todas las formas de violencia, considerando siempre la protección infantil como una prioridad absoluta.

El protocolo se aplicará considerando en todo momento los deseos, sentimientos y opiniones del niño y del adolescente, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal, en el proceso de determinación de su interés superior.

Para la elaboración del presente Protocolo para la protección de la infancia se han consultado los siguientes documentos:

Keeping Children Safe, **Child Safeguarding Standards and how to implement them**, 2014

Educo, **Child safeguarding policy and code of conduct**, 2015

Children International, **Child protection policy**, 2019

UdG, **Protocol to prevent and act against violence or harassment based on sex, gender or sexuality at the University of Girona**, 2017

- Definiciones de términos del Protocolo para la protección de la infancia en la UdG

De acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño, a los efectos de este protocolo se entiende por **niño** todo ser humano menor de 18 años (artículo 1).

El **maltrato infantil** se define como toda forma de abuso físico, maltrato emocional, maltrato y explotación sexual, desamparo o trato negligente, explotación comercial o cualquier otro tipo de explotación de un niño, e incluye todas las acciones que puedan producir en el niño un daño real o potencial. El abuso de personas menores de 18 años puede ser un acto deliberado o puede producirse por no haber actuado para evitar los daños.

Se entenderá como **daño**:

- **Abuso físico:** daño físico, real o potencial, perpetrado por otra persona, adulta o niño. Puede suponer golpes, sacudidas, intoxicaciones, ahogamientos y quemaduras. También se pueden producir daños físicos cuando el padre, la madre u otra persona cuidadora provoque deliberadamente una enfermedad en el niño.
- **Abuso sexual:** obligar o atraer a un niño a participar en actividades sexuales que él o ella no entiende plenamente y tiene pocos recursos para no consentirlas. Esto puede incluir, pero no se limita a, la violación, el sexo oral, la penetración o actos no penetrativos como la masturbación, el beso, el roce y el tocamiento. También puede incluir atraer a los niños a mirar o a producir imágenes sexuales y a ver actividades sexuales, y animar a los niños a comportarse de maneras inapropiadas sexualmente.
- **Explotación sexual:** forma de abuso sexual que implica que los niños se dediquen a realizar actividades sexuales a cambio de dinero, regalos, comida, alojamiento, afecto, estatus o cualquier otro bien, material o inmaterial, que necesiten ellos o su familia. Generalmente implica que se manipule o coaccione al niño; puede implicar amistad con los niños, ganarse su confianza o someterlos a drogas y alcohol. La relación abusiva entre víctima y autor conlleva un desequilibrio de poder cuando las opciones de la víctima son limitadas. Es una forma de maltrato que niños y adultos pueden malentender como consensuado.
- **Abandono y trato negligente:** el abandono y el trato negligente se refieren a un incumplimiento persistente de satisfacer las necesidades físicas y psicológicas básicas del niño, lo que puede provocar un deterioro grave de su salud física o mental. Incluye la falta de supervisión y protección adecuadas de los niños a posibles daños y la falta de proporcionar nutrición, refugio y condiciones de vida y trabajo seguras. También puede implicar desamparo materno durante el embarazo como consecuencia de un mal uso de drogas o productos alcohólicos y el abandono y el maltrato de un hijo o hija con discapacidad.
- **Abuso emocional:** maltrato emocional persistente que repercute en el desarrollo emocional del niño. Los actos de abuso emocional incluyen la restricción del movimiento, la degradación, la humillación, el acoso escolar (incluido el acoso cibernético) y la amenaza, el miedo, la discriminación, el ridículo u otras formas no físicas de trato hostil o de rechazo.

Se entenderá también como maltrato infantil cualquier acción que individuos, instituciones o procesos hagan o dejen de hacer, intencionadamente o sin querer, que perjudique a un niño o dañe su bienestar, su dignidad y su perspectiva de desarrollo saludable y seguro en la edad adulta.

El maltrato institucional es el causado por cualquier legislación, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos, o bien derivada de la actuación individual de un profesional, que comporte abuso, negligencia o detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, la correcta maduración, o que viole los derechos básicos del niño o niña.

En este protocolo se define la **protección de los niños** como las responsabilidades, medidas y actividades preventivas y de respuesta que la UdG emprenderá para proteger a los niños, asegurando

que ningún niño está sometido a maltrato como consecuencia de su interacción con la institución, ni con su personal ni con sus colaboradores.

Además, incorpora la responsabilidad de garantizar que, en caso de haber motivos de preocupación sobre el bienestar de un niño, o cuando un niño haya sido objeto de maltrato, se emprendan las acciones necesarias para solucionar la situación. Se informará y actuará ante estas situaciones adecuadamente y de acuerdo con los procedimientos propios e internacionales pertinentes, y se analizarán las incidencias para asegurar el aprendizaje y el crecimiento continuado del niño a lo largo del tiempo.

Contacto directo con niños: estar en presencia física de un niño en el contexto del trabajo, tanto si el contacto es ocasional como si es regular, a corto o a largo plazo. Puede incluir asistir a reuniones, prácticas, presentaciones y conferencias en que estén presentes personas menores de 18 años, realizar entrevistas o pruebas, administrar cuestionarios, etc.

Contacto indirecto con niños: se considerará que se produce cuando se tenga acceso a información sobre niños en el contexto del trabajo, como por ejemplo datos personales (nombres, direcciones u otros), fotografías y estudios de caso.

1. POLÍTICAS

1.1. Marco legislativo de la protección de la infancia

Este Protocolo para la protección de la infancia de la UdG se enmarcará en la legislación vigente nacional, estatal e internacional relacionada con la protección de la infancia.

A nivel internacional:

- General Assembly resolution 44/25 de 20 de noviembre 1989, Convention on the Rights of the Child (1989), Naciones Unidas¹
- Recommendation CM/Rec (2009) 10, Council of Europe Policy guidelines on integrated national strategies for the protection of children from violence, Consejo de Europa²

A nivel estatal:

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil,³ modificada per la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia⁴
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales⁵

A nivel nacional:

- Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, Parlamento de Catalunya⁶

1.2. Principios rectores del Protocolo para la protección de la infancia en la UdG

Este protocolo está basado en un conjunto de principios que se derivan de los tratados internacionales y que incluyen:

1. Todos los niños tienen **igualdad de derechos** en relación a la protección contra los abusos y la explotación.
2. Cada niño tiene **derecho fundamental a la vida**, a la supervivencia y al desarrollo. La UdG proporciona una base para garantizar la realización de los derechos de los niños y para protegerse de influencias nocivas, abusos y explotación.
3. Todos los niños tienen **derecho a dar curso a su potencial**, evitando la desigualdad y la discriminación. Incluye el derecho a vivir su identidad de género y expresión de género de la manera que más beneficie a su propio desarrollo personal.

1 <https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/crc.aspx>

2 <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=090000168046d3a0>

3 <https://www.boe.es/buscar/pdf/1996/BOE-A-1996-1069-consolidado.pdf>

4 <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-8470-consolidado.pdf>

5 https://www.boe.es/boe_catalan/dias/2018/12/06/pdfs/BOE-A-2018-16673-C.pdf

6 <https://www.parlament.cat/document/nom/TL115.pdf>

4. Los niños tendrán el **derecho a expresar libremente su opinión**, de acuerdo con su edad y nivel de madurez. El niño será tratado con respeto independientemente de su nacionalidad u origen étnico, creencias religiosas o políticas, edad, salud física o mental, afectaciones físicas, sensoriales o cognitivas, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, situación familiar y socioeconómica, antecedentes culturales, y de cualquier antecedente de conflicto con la ley.

5. Todo el mundo tiene la responsabilidad de dar apoyo en relación al **cuidado y protección** de los niños.

6. La UdG tiene **responsabilidades particulares para con los niños** que entran en contacto con la institución. Ningún niño debe sufrir daños causados por su colaboración con la UdG.

7. Todo el personal al que se pueda aplicar este protocolo debe conocerlo y respetar sus disposiciones.

1.3. La visión de la UdG de la protección de la infancia

La UdG tiene la voluntad de crear entornos seguros para niños en todos los aspectos de su actividad. La institución considera que los niños deben ser respetados, protegidos y empoderados a medida que evolucionan sus capacidades. El Protocolo para la protección de la infancia será una herramienta que contribuirá activamente al desarrollo de un entorno seguro para la infancia dentro de la actividad de la UdG.

Todas las personas a las que se puede aplicar este protocolo deberán entender y aceptar sus responsabilidades para con la protección de la infancia.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Ámbito de aplicación

2.1.1. Conductas sobre las que se aplicará este protocolo

El objeto de este protocolo son todas las conductas que generen cualquiera de las formas de maltrato infantil definidas en el preámbulo.

2.1.2. Personas a las que se puede aplicar este protocolo

Las personas a las que se puede aplicar este protocolo son:

- a) Personal docente e investigador.
- b) Personal de administración y servicios.
- c) Becarios y becarias, personal en formación y personal contratado en proyectos de investigación vinculados a la Universidad.
- d) Estudiantado.
- e) Cualquier persona que preste sus servicios a la Universidad, sea cual sea el carácter o la naturaleza jurídica de la relación. Deberán cumplirlo, pues, las personas que, bajo dependencia laboral de un tercero, presten sus servicios a la Universidad, como es el caso del personal afecto a contratos o subcontratos o de los puestos de trabajo a disposición de ETT.

En los casos de personas no relacionadas contractualmente o que sean invitadas a participar en algún acto de la Universidad, se activará igualmente el protocolo a los efectos relacionados con la protección de la víctima.

2.1.3. Ámbito temporal de aplicación del protocolo

El protocolo se aplicará siempre que la o las presuntas víctimas o las personas agresoras sean miembros de la comunidad universitaria o del personal incluido en el apartado anterior. Este protocolo será igualmente aplicable siempre que los hechos denunciados se hayan producido mientras alguna de aquellas personas esté vinculada a la UdG, que la persona presunta agresora continúe formando parte de la comunidad universitaria y que el delito o la falta denunciada no haya prescrito, en aplicación de la normativa correspondiente.

2.1.4. Ámbito territorial de aplicación del protocolo

La conducta en cuestión debe producirse dentro del ámbito organizativo o de prestación de servicios de la Universidad, es decir:

- Dentro de cualquier espacio de los campus o de las instalaciones universitarias.
- Fuera de las instalaciones universitarias, siempre y cuando los hechos tengan lugar en el marco de una actividad o de un servicio organizado por la UdG, en la interacción cotidiana que puedan tener las personas implicadas con motivo de la actividad académica.
- Fuera de las instalaciones universitarias, si los hechos denunciados están relacionados con los desplazamientos (de acceso o salida) de la Universidad o con la actividad académica o laboral universitaria.

La UdG informará de la existencia de este protocolo, a través de las personas de contacto del evento o actividad a realizar, a las empresas y entidades externas colaboradoras o contratistas, y asimismo consensuará con ellas cómo se aplicará y qué personas serán las encargadas de aplicarlo en cada caso, y en caso de producirse algún hecho que pueda originar una duda, se trasladará a la comisión pertinente (ver apartado 3, procedimientos), y se adoptarán las medidas y actuaciones necesarias de acuerdo con el protocolo y la legislación vigente. Cuando se produzca un conflicto fuera de las instalaciones universitarias entre miembros de la comunidad universitaria y personal de empresas contratistas de obras o servicios, se establecerá una comunicación entre las partes a fin de que cada una aplique el respectivo procedimiento de actuación y ejecute las medidas correctoras que considere adecuadas.

2.2. Compromiso de las personas

Las personas a las que se puede aplicar este protocolo (apartado 2.1.2) se comprometen a cumplirlo mediante la firma de conocimiento y aceptación (apéndice 1). Esta firma las compromete a:

1. No abusar ni explotar nunca a un niño, ni actuar de ninguna forma que pueda suponer un maltrato o un riesgo de daño para el niño.
2. Informar de cualquier situación de maltrato infantil que detecte, de acuerdo con los procedimientos recogidos en este protocolo.
3. Atender al niño que pueda haber sido maltratado o explotado, de acuerdo con los procedimientos recogidos en este protocolo.
4. Cooperar plenamente y confidencialmente en cualquier procedimiento de investigación por sospecha o denuncia de maltrato infantil.
5. Contribuir a construir un entorno donde se respete a los niños y se les anime a discutir sus inquietudes y derechos.
6. Tratar siempre a los niños de manera respetuosa con sus derechos, su integridad, privacidad y dignidad, considerando en todo momento su interés superior y evitando exponerlos a ningún riesgo.
7. Solicitar consentimiento explícito para tratar sus datos personales. El consentimiento deberá obtenerse de los titulares de la patria potestad o tutela en el caso de personas menores de 14 años o cuando la ley lo exija (apéndice 2).
8. No divulgar nunca información que identifique a familias o niños, a través de ningún medio, a menos que dicha información sea conforme a este protocolo o tenga el consentimiento explícito de los y de las participantes, de sus madres, padres o tutores legales y de la UdG. Los medios de difusión incluyen papel, fotografías, medios tecnológicos y cualquier otro tipo de soporte.
9. No contactar nunca con un niño o miembros de su familia fuera de las actividades supervisadas por la UdG o por las personas colaboradoras. Este contacto puede incluir, pero no limitarse a, visitas o cualquier tipo de comunicación a través de medios sociales, correos electrónicos y cartas.
10. Promover que todas las personas a las que se puede aplicar este protocolo lo leerán y que firmarán una declaración de conocimiento del Protocolo para la protección de la infancia y de aceptación del mismo (apéndice 1).
11. Velar para garantizar el anonimato de las personas que hayan denunciado conductas contrarias a los principios y pautas de este protocolo, si así lo solicitan, darles apoyo y esforzarse para protegerlos de problemas motivados por la denuncia, incluidos problemas de seguridad y posibles represalias.
12. Tener en cuenta las presentes políticas de protección a la infancia en todas las actividades propias de la UdG.

2.3. Conducta de las personas a las que se puede aplicar este protocolo fuera del ámbito organizativo o de prestación de servicios a la Universidad

La UdG no dicta los sistemas de creencias y valores de la vida privada de las personas a las que se puede aplicar este protocolo. Sin embargo, las acciones que realicen fuera del ámbito organizativo o de prestación de servicios a la Universidad que sean contradictorias con este protocolo se considerarán una infracción del mismo. En este supuesto, la UdG llevará a cabo los procedimientos establecidos según la legislación estatal.

Las personas a las que se dirige este protocolo deben tener en cuenta los principios del Protocolo para la protección de la infancia y aumentar su conciencia sobre cómo se puede percibir su comportamiento.

2.4. Contratación y selección de personal

La contratación y selección de nuevo personal deberá reflejar el compromiso de la UdG con este protocolo de salvaguarda garantizando la incorporación de personas que aseguren la protección de los niños.

En este sentido, antes de su contratación, el nuevo personal deberá firmar una declaración indicando su aceptación de este Protocolo para la protección de la infancia.

3. PROCEDIMIENTOS

3.1. Certificado de delitos de naturaleza sexual

El certificado de delitos de naturaleza sexual es un certificado que permite acreditar la carencia o existencia de delitos de naturaleza sexual que constan en el Registro Central de Delincuentes Sexuales a la fecha de expedición. La Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015, de voluntariado, establece la obligación de aportar certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los cuerpos profesionales y personal voluntario que trabajen en contacto habitual con personas menores de 18 años.

Debe tenerse en cuenta que la Agencia Española de Protección de Datos (informe 0401/2015), interpreta que para “trabajo habitual con menores” se considera necesario que el puesto de trabajo implique, por su propia naturaleza y esencia, un contacto habitual con niños, siendo los niños los destinatarios principales del servicio ofrecido. No será necesario, por tanto, presentar el certificado en aquellas profesiones en que se tiene un contacto habitual con público en general, entre el que puede haber personas menores de edad, pero no estén exclusivamente destinados a un público menor de edad.

El certificado de delitos de naturaleza sexual es el único certificado que se expide para trabajar habitualmente con niños y es de carácter obligatorio. Las personas a las que se puede aplicar este protocolo podrán autorizar a la UdG a tramitar la obtención del certificado de delitos de naturaleza sexual.

La UdG pedirá la autorización escrita para solicitar el certificado de delitos de naturaleza sexual una única vez para efectuar el trámite anualmente, y podrá revocarse la autorización en el momento en que finalice la relación entre la persona interesada y la UdG. Las personas extranjeras deberán tramitar este certificado por su cuenta directamente con su país y entregarlo a la UdG.

3.2. Autorización de la madre, el padre o el tutor/a legal

La participación de niños en actividades de investigación o de otros ámbitos de la UdG será consentida por el propio niño y, en el caso de las personas menores de 14 años, por sus responsables legales (madre, padre o tutor/a legal). El consentimiento se dará por escrito y se facilitará información detallada de la actividad en la que participará el niño, así como de las consecuencias de dicha participación y de la persona de contacto. Se propone un modelo en el apéndice 2.

Adicionalmente, antes de fotografiar o filmar a niños o de utilizar imágenes de niños con fines relacionados con cualquier actividad de la UdG, será preciso:

- Garantizar que las fotografías o vídeos presentan a los niños de una manera positiva, digna y respetuosa.
- Valorar la cultura y las tradiciones locales sobre la reproducción de imágenes personales y hacer un esfuerzo para actuar en consecuencia.
- Asegurar que las imágenes sean representaciones honestas de las situaciones y de los hechos.
- Representar a los niños como agentes activos del cambio y no como receptores pasivos de una acción.

3.3. Actuación y atención inmediata

Para todos los incidentes denunciados de abuso de niños, la UdG exigirá que el interés del niño sea la primera prioridad, de acuerdo con lo previsto en la Ley 14/2010 y en la Ley Orgánica 1/1996, que en su artículo 13 dispone:

“1. Toda persona o autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo del menor, lo comunicarán a la autoridad o a sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise”.

Y en el artículo 14 establece:

“Las autoridades y servicios públicos tendrán la obligación de prestar la atención inmediata que precise cualquier menor, de actuar si corresponde a su ámbito de competencias o de dar traslado en otro caso al órgano competente y de poner los hechos en conocimiento de los representantes legales del menor o, cuando sea necesario, de la Entidad Pública y del Ministerio Fiscal.”

Se establecen las siguientes recomendaciones de respuesta ante una situación de sospecha de maltrato a un niño:

- Escuchar y aceptar lo que se dice
- No investigar, no interrogar ni confrontar al niño
- No presionar al niño para obtener más información
- Tomarse en serio la sospecha o la alegación
- Garantizar al niño que ha hecho lo correcto
- Informarle de que, a pesar de la confidencialidad, se debe poner en evidencia la sospecha o la alegación
- Informar, en caso necesario, a la madre, al padre o al tutor/a legal del niño
- Explicar al niño y a la madre, al padre o al tutor/a legal del niño los pasos a seguir
- Anotar lo que se dice

Es preciso distinguir entre dos tipos de situaciones que pueden generar sospechas de maltrato, aunque ambas se consideran igual de graves y requieren una actuación por parte de la UdG:

- Aquellos supuestos en que las personas implicadas pertenecen a la comunidad universitaria.
- Aquellos otros supuestos en que no todas las personas implicadas pertenecen a la comunidad universitaria.

Tanto en un caso como en el otro, los miembros de la comunidad universitaria deberán poner en conocimiento de la UdG las situaciones de abuso o de maltrato a niños de las que se tenga conocimiento. En cualquier caso, hay que tener presente el ámbito de actuación que se determina en el apartado 2.1.4 de este protocolo. Así:

- Cualquier persona implicada, directa o indirectamente (hijos, hijas, madres, padres, tutores legales, personas a las que se puede aplicar el protocolo) deberá comunicar inmediatamente cualquier sospecha, rumor u observación de violencia o maltrato infantil o daño real o potencial a un niño, perpetrado por cualquier persona a la que se pueda aplicar el presente protocolo.
- Cualquier persona a la que se pueda aplicar el presente protocolo deberá comunicar inmediatamente cualquier sospecha, rumor u observación de violencia o maltrato infantil o daños reales o potenciales a un niño, perpetrados por personas relacionadas con la UdG o externas a ella.

3.4. Procedimiento de actuación ante una posible situación de maltrato infantil

3.4.1. Comunicación de posibles situaciones de maltrato infantil

El procedimiento se inicia siempre que se ponga en conocimiento de la Unidad de Compromiso Social (UCS) una posible situación de maltrato infantil. La información puede llegar de varias maneras:

a) La presunta víctima (en su caso, acompañada del tutor o tutora legal) se dirige directamente a la UCS.

Por correo electrónico a la dirección protocolinfancia@udg.edu indicando “confidencial” en el asunto, o verbalmente ante el director o directora de la UCS (teléfono 972 418 077; módulo 23 del campus Montilivi, 17003, Girona). En ambos casos se rellenará un formulario de solicitud (apéndice 3). Para garantizar la confidencialidad, en ningún caso debe incluirse en un correo electrónico información sobre los hechos que se desea denunciar.

b) Presentación de denuncia o queja por Registro.

Presentación a través del Registro de la Universidad. Se presentará el formulario de solicitud (apéndice 3) junto con un sobre cerrado y dirigido a la UCS, en el que se incluirán la denuncia y la documentación pertinente para el inicio de la evaluación de los hechos denunciados.

c) Cualquier órgano o persona que haya tenido conocimiento de una posible situación de maltrato infantil se dirige directamente a la UCS utilizando los mecanismos de los puntos *a* o *b*.

3.4.2. Actuaciones ante posibles situaciones de maltrato infantil

Una vez la UCS reciba la solicitud, solicitará al Rectorado el inicio de actuaciones previas a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y determinar el inicio del procedimiento adecuado. Previamente, es preciso recabar consentimiento expreso de la víctima en los casos en que sea necesario para la persecución de las conductas denunciadas.

En función de la complejidad del caso, la propuesta de incoación especificará si la instrucción de las actuaciones previas debe recaer solo en un instructor o bien en una comisión instructora. En el primer caso, actuará como secretario de las actuaciones un técnico de la Asesoría Jurídica.

La composición de la mencionada comisión permitirá a la UCS recibir el apoyo de expertos externos e internos para llevar a cabo las actuaciones correspondientes.

Composición de la comisión instructora

La composición de la comisión instructora será acordada por el rector o rectora (o vicerrector o vicerrectora competente en la materia) a propuesta del director o directora de la UCS, y estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco.

El director o directora de la UCS actuará como presidente/a de la comisión y el técnico o técnica de la Asesoría Jurídica, como secretario/a, sin formar parte de esta como miembro y asumiendo únicamente las funciones de secretario/a.

Actuaciones a realizar

Entrevista con la presunta víctima, acompañada de sus representantes legales y, en su caso, con la persona que ha proporcionado información sobre el caso. En este encuentro, el técnico de la UCS deberá proporcionar toda la información disponible sobre derechos y recursos existentes, tanto dentro como fuera de la Universidad, que sean pertinentes para atender el caso planteado.

Recogida de información. El órgano instructor podrá acordar la práctica de otras actuaciones pertinentes para la obtención de información básica sobre el caso, para la realización de una valoración inicial.

Finalización de las actuaciones previas

Las actuaciones previas concluirán con un informe-propuesta que se elevará al Rectorado y que contendrá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Relación nominal de las personas integrantes de la comisión que emite el informe e identificación de las partes implicadas.
- Antecedentes: denuncia, de haberla, y circunstancias concurrentes.

- Actos de instrucción: testimonios, pruebas, informes, etc.
- Conclusiones y medidas que se proponen de acuerdo con el apartado siguiente (3.5).
- Establecimiento de una fecha a corto o medio plazo para supervisar y revisar posteriormente la implantación de las medidas y verificar la ausencia de la conducta que motivó la incoación del expediente.

3.4.3. Recepción, custodia y confidencialidad

La denuncia y toda la documentación que se genere durante el procedimiento será remitida, custodiada y archivada por la UCS. Solo el órgano instructor y el secretario tendrán acceso a ella. Prevalerá, por encima de todo, la obligación de mantener la confidencialidad.

Supuestos de conflictos de intereses o similares

Las autoridades y el personal que deban participar, en virtud de su cargo, puesto de trabajo o nombramiento, en el procedimiento de actuación ante una situación de maltrato infantil, tienen la obligación de abstenerse de intervenir en él cuando concurra alguno de los motivos previstos en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (interés personal, vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, amistad íntima o enemistad manifiesta con la persona presuntamente agresora o con la presunta víctima...).

En estos casos el rector o rectora resolverá lo que corresponda, a los efectos de sustituir a la autoridad o al personal afectado o de efectuar un nuevo nombramiento. Si el motivo de abstención afecta al rector o rectora, sus funciones serán ejercidas por el vicerrector o vicerrectora competente o por el gerente o la gerente, en función del colectivo al que pertenezca la persona presuntamente agresora.

En los mismos supuestos previstos en el apartado anterior, la presunta víctima y la persona presuntamente agresora pueden promover la recusación de las autoridades y del personal que intervenga, en virtud de su cargo, puesto de trabajo o nombramiento, en el procedimiento de actuación ante una situación de maltrato infantil. El rector o rectora, previa audiencia del recusado y elaborados los informes y las comprobaciones que considere oportunos, resolverá si corresponde o no sustituir a la persona recusada y nombrar a otra persona. Si la recusación se formula contra el rector o rectora, la decisión corresponderá al vicerrector o vicerrectora competente o al o la gerente, en función del colectivo al que pertenezca la persona presuntamente agresora, y en caso de que fuera favorable a la recusación, implicará la asunción de las funciones correspondientes.

3.5. Medidas del informe-propuesta

Finalizadas las actuaciones previas, y cumpliendo los trámites y garantías regulados en los epígrafes precedentes, el órgano instructor propondrá al rector o rectora la adopción de alguna de las siguientes resoluciones:

Si la persona denunciada es miembro de la comunidad universitaria:

- a) La denuncia se archivará cuando no se tengan pruebas suficientes que justifiquen la incoación de un proceso sancionador.
- b) Si se considera que la conducta denunciada no es delictiva ni tampoco constituye una falta disciplinaria, pero que su evolución sí podría conllevar este incumplimiento o devenir delictiva, el órgano instructor podrá proponer el diálogo, la mediación o la advertencia con el objetivo de revertir la situación.
- c) Se propondrá la incoación de un expediente sancionador en los casos en que se considere que la conducta denunciada no es delictiva pero sí puede constituir una falta disciplinaria.

- d) En caso de que se considere que la conducta es constitutiva de delito, se recomendará que la Universidad presente denuncia ante los órganos policiales o judiciales correspondientes. Si la denuncia solo pudiera ser presentada por la persona perjudicada, la recomendación consistirá en acompañarla en el momento de la presentación de la denuncia.
- e) En caso de que la denuncia sea manifiestamente falsa y se haya presentado con mala fe, se remitirá a la Asesoría Jurídica para que informe al rector o rectora sobre la concurrencia o no de motivos para incoar un expediente sancionador contra la persona denunciante.

Si la persona denunciada no pertenece a la comunidad universitaria (empresa externa colaboradora o contratista de la UdG):

- a) La denuncia se archivará cuando no se tengan pruebas suficientes que justifiquen la incoación de un proceso sancionador.
- b) Si se considera que la conducta denunciada no es delictiva ni implica un incumplimiento claro de las normativas de la Universidad, pero que su evolución sí podría suponer un incumplimiento o devenir delictiva, la comisión podrá proponer el diálogo, la mediación o la advertencia con el objetivo de revertir la situación.
- c) En los casos en que se considere que la conducta denunciada no es delictiva pero sí que incumple las normativas de la Universidad, se informará de ello a la empresa externa, con la demanda de que adopte las medidas que tenga establecidas en su reglamentación y que, en todo caso, actúe para corregir la situación.
La Universidad hará un seguimiento del caso para comprobar que la situación se ha reconducido y que la empresa ha cumplido los compromisos pactados. La unidad encargada de las contrataciones podrá proponer medidas que afecten al cumplimiento o a la extinción del contrato.
- d) En caso de que la comisión instructora considere que la conducta es constitutiva de delito, recomendará que la Universidad lo comunique a la empresa externa a fin de que adopte las medidas que tenga establecidas en su reglamentación, y también recomendará a la Universidad que presente denuncia ante los órganos policiales o judiciales correspondientes. Si la denuncia solo pudiera ser presentada por la persona perjudicada, la recomendación consistirá en acompañarla en el momento de la presentación de la denuncia.
- e) En caso de que la denuncia sea manifiestamente falsa y se haya presentado con mala fe, se remitirá a la Asesoría Jurídica para que informe al rector o rectora sobre la concurrencia o no de motivos para incoar un expediente sancionador contra la persona denunciante.

Todas las personas deben tener en cuenta que si se plantea una legítima preocupación por una sospecha de abuso infantil que demuestra ser infundada en la investigación, no se emprenderá ninguna acción contra el denunciante.

En todos los casos se tendrá en cuenta la necesidad de aplicar medidas correctoras, preventivas o de protección de la víctima, incluso cuando los hechos hayan prescrito.

4. GARANTÍAS, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN

4.1. Garantías de actuación

- a) Proceder a la recogida de información con rapidez, sensibilidad y respeto por las personas afectadas.
- b) Garantizar un tratamiento justo a todas las partes.
- c) Garantizar la escucha y la defensa a todas las personas implicadas, así como el derecho a estar acompañadas por persona de su elección, incluyendo representantes sindicales o asesores legales, si así lo solicitan.
- d) Informar a las personas afectadas sobre la evolución del caso, así como de las medidas correctoras que se apliquen.
- e) Velar para que no se produzca ningún tipo de represalia contra las personas que formulen una denuncia, las que comparezcan como testigos y las que participen en una investigación sobre conductas como las descritas en este protocolo.
- f) Respetar el derecho de la persona acusada de maltrato infantil a estar informada de la queja o denuncia y a recibir una copia de la denuncia y de la documentación que se genere durante el procedimiento, en los términos establecidos en el apartado 3.4.4, y a presentar alegaciones.
- g) Garantizar que no se dejará constancia de las denuncias en el expediente de las personas denunciadas, cuando estas denuncias sean falsas.
- h) La tramitación de un expediente disciplinario o de un expediente informativo en el ámbito de la UdG es totalmente independiente de las acciones legales que la víctima desee emprender por la vía judicial o de la colaboración que se pueda solicitar en el marco de una investigación judicial.

4.2. Informes anuales sobre el Protocolo para la protección de la infancia

Todas las actuaciones, quejas, denuncias, procedimientos y otras circunstancias que tengan lugar en el marco de este Protocolo para la protección de la infancia serán debidamente registradas, para cumplir la confidencialidad establecida, e incluidos en la memoria anual de la UdG.

La UdG hará un seguimiento de todos los casos que hayan generado expedientes informativos o disciplinarios, para conocer su evolución y proponer, en su caso, nuevas medidas.

4.3. Revisión del Protocolo para la protección de la infancia

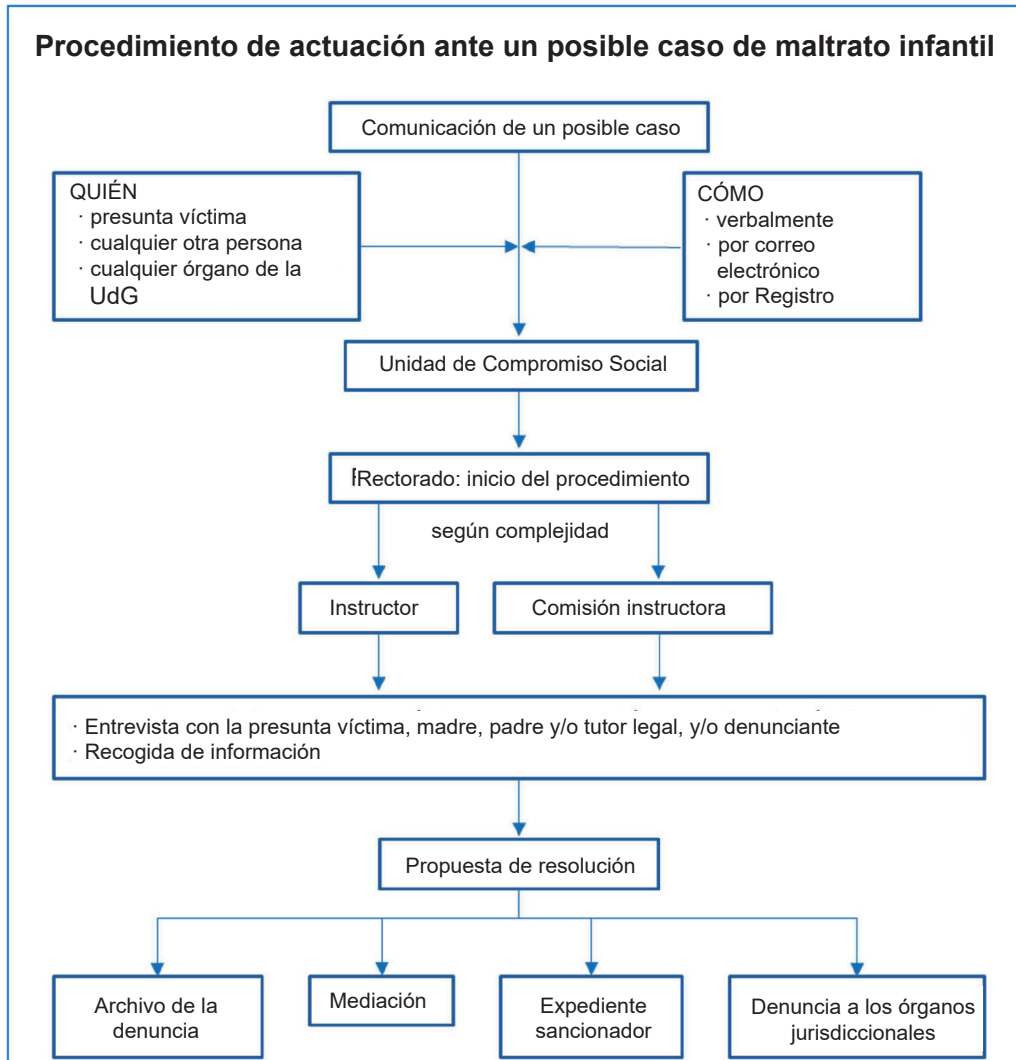
El presente Protocolo para la protección de la infancia se revisará cada 3 años y se modificará si es necesario.

Si se producen cambios legislativos que afecten a este protocolo de protección, la UdG se compromete a realizar las modificaciones pertinentes en un período no superior a un año desde la entrada en vigor de la nueva ley.

La comisión instructora de cada caso realizará una evaluación del protocolo y podrá proponer cambios o modificaciones, una vez comprobada su efectividad.

La UdG promoverá sesiones de intercambio con otras unidades que tengan competencias similares para evaluar comparativamente el funcionamiento de los protocolos y mejorar la formación de los técnicos en este ámbito.

ESQUEMA



Apéndice 1. Declaración de conocimiento y aceptación del Protocolo para la protección de la infancia

Yo, _____, confirmo que he leído y entiendo el Protocolo para la protección de la infancia de la UdG y acepto cumplirlo.

Entiendo que un incumplimiento de este protocolo puede motivar la incoación de un expediente que puede acarrear la aplicación de sanciones en función de la gravedad, incluida la finalización de mi relación contractual con la UdG.

También entiendo que un incumplimiento de este protocolo puede conllevar un proceso penal.

Entiendo que es mi responsabilidad, como empleado, colaborador o proveedor de servicios de la UdG, utilizar el sentido común para evitar acciones abusivas o violentas contra niños o que puedan ser interpretadas como tales.

Firma

Nombre del firmante: _____

Fecha y lugar: _____

He recibido una copia del Protocolo para la protección de la infancia.

Apéndice 2. Modelo de consentimiento informado de los padres o tutores

En (ciudad) _____, a ____ de _____ 20____

PROPÓSITO DEL ESTUDIO

Les proponemos que su hijo o hija participe en el proyecto que lleva por título _____
_____. Este proyecto tiene la siguiente motivación y los siguientes objetivos: *(resumen)*

_____.

Esta investigación está coordinada por *(nombre del investigador)* _____,
se lleva a cabo en la *(institución)* _____ y está financiada por
(institución/convocatoria) _____.

PROCEDIMIENTO DEL ESTUDIO

Deseamos informarles de una serie de detalles que deben conocer antes de dar su consentimiento.

La investigación consiste en: *(descripción del estudio, sus fases, en qué consiste la participación del niño, procedimiento de recogida de la información, etc.)* _____

_____.

BENEFICIOS

Descripción de los beneficios que se esperan del estudio: pueden ser directos sobre los participantes, o indirectos, como aportación social a cierta área de conocimiento. _____

_____.

_____.

RIESGOS E INCOMODIDADES

Descripción, si los hay, de los efectos o secuelas que puedan experimentar los niños participantes en el estudio.

PROTECCIÓN DE DATOS

Como padre, madre, tutor o tutora de (*nombre del niño*) _____
_____ doy mi consentimiento a la UdG para que sus datos personales se custodien y procesen de acuerdo con la Regulación (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 sobre la protección de las personas respecto al procesamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y que deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Esta normativa garantiza que los datos personales serán almacenados y protegidos contra alteraciones, pérdida o accesos no autorizados.

Los datos recogidos no serán públicos y serán tratados con confidencialidad por el personal de la UdG.

Las partes garantizarán el derecho de acceso a la modificación, borrado y limitación de sus propios datos comunicando esta decisión al responsable de protección de datos de la UdG: Josep Matas Balaguer, dpd@udg.edu.

TIEMPO QUE SE NECESITA

La participación de su hijo o hija en el estudio será del (*día/mes/año*) ____/____/____ al (*día/mes/año*) ____/____/____. Si hubiera una entrevista, tendría lugar en el período del (*día/mes/año*) ____/____/____ al (*día/mes/año*) ____/____/____ y duraría aproximadamente (*una hora*) ____.

CONFIDENCIALIDAD

Los datos recogidos serán en todo momento confidenciales. Los resultados de la investigación se publicarán de forma que cualquier información que se haga pública NO permitirá identificar a su hijo o hija. Los datos personales se registrarán con seguridad y se destruirán al final del estudio.

PARTICIPACIÓN

La participación de su hijo o hija en el estudio es voluntaria. Él o ella decidirá si participa o no en él. Tanto ustedes como su hijo o hija podrán decidir participar o no participar en el estudio en cualquier momento, según su criterio y sin ningún efecto negativo.

RESULTADOS

Si su hijo o hija acepta participar en el proyecto, la investigación conducirá a la publicación en revistas académicas, publicaciones orientadas a políticas y presentaciones públicas. Una vez más, como ya se ha mencionado, toda la información personal recogida sobre su hijo o hija se mantendrá como confidencial.

PREGUNTAS SOBRE EL PROYECTO

Si tiene dudas o preguntas sobre este estudio, puede ponerse en contacto con nosotros:

Coordinador de la UdG:

Nombre: _____

Dirección de correo electrónico: _____

Número de teléfono: _____

CONSENTIMIENTO

Declaro que he leído este consentimiento informado y que me han respondido las preguntas que he formulado. Entiendo que me piden que mi hijo o hija participe en las actividades del proyecto de la UdG. Libremente, doy mi consentimiento.

El investigador me ha facilitado una copia de este documento.

Nombre del hijo o hija: _____

Nombre del padre, de la madre, del tutor o tutora: _____

Firma: _____

Fecha: _____

Apéndice 3. Formulario de solicitud

DATOS PERSONALES

Nombre: _____

Apellidos: _____

NIF: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

EXPONGO:

Que quiero poner en conocimiento de la Unidad de Compromiso Social (UCS) una posible situación de maltrato.

SOLICITO:

Una entrevista para poder exponer brevemente los hechos a fin de que se considere la activación del protocolo para la protección de la infancia de la UdG.

Firma

Girona, ____ de _____ de 20 ____



Universitat
de Girona

